



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0439

Venadillo, Tol., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00208-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8
Apoderada: Diana Carolina Cifuentes Varón.
EJECUTADA: MARÍA EUGENIA ESPINOSA CORTÉS.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@banagrario.gov.co, por intermedio de apoderada, demandó a la señora MARÍA EUGENIA ESPINOSA CORTÉS para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en los pagarés Nro. 066706100010418, respalda la obligación Nro. 725066700154206 y pagaré Nro. 06670610007893, que respalda la obligación Nro. 725066700111345, junto con sus intereses moratorios.

El Despacho por auto adiado el trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de la señora MARÍA EUGENIA ESPINOSA CORTÉS, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

1.- Con base en el pagaré Nro. 066706100010418, que respalda la obligación número 725066700154206, por la suma de \$6.484.109,00, por concepto de saldo a capital allí contenido; por la suma de \$448.845,00, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 30 de julio de 2021, hasta el 05 de septiembre de 2022, a la tasa aprobada por la superfinanciera y por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, causados desde el 06 de septiembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera.

2.- Con base en el pagaré Nro. 06670610007893, que respalda la obligación Nro. 725066700111345, por la suma de \$8.795.510,00, por concepto de saldo a capital, contenido en dicho pagaré; por la suma de \$558.226,00, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 27 de enero de 2022, hasta el 05 de septiembre de 2022, a la tasa aprobada por la superfinanciera y por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1 de este acápite, causados

desde el 05 de septiembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera.

La ejecutada en este asunto, señora MARÍA EUGENIA ESPINOSA CORTÉS, quien fue notificada conforme a lo previsto en el artículo 292 del C. G. del Proceso, previo el trámite indicado en el artículo 291 ibídem, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



C3 Scan & Sign with CamScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO